



LA PAZ DE MURCIA.

DIARIO MONÁRQUICO CONSTITUCIONAL

Y DE INTERESES MATERIALES, LITERATURA, NOTICIAS, TELEGRAMAS Y ANUNCIOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Murcia: un mes 2 pts. 50 cts., tres 7, seis 13, un año 24.—Fuera de Murcia: tres meses 7 pts. 50 cts., seis 14, un año 26.—En Ultramar y el extranjero, tres meses 12 pts.

CONDICIONES DE SUSCRICION.—Los pagos son adelantados.—No se admiten sellos.—Las suscripciones empiezan los días 1.º y 16 y terminan con los trimestres naturales.

UN NUMERO DEL DIA 40 CTS. DE PESETA ATRASADO 20.

OFICINAS: CALLE DE ZOCO, NUM. 5.

PARIS, D. G. A. SAAVEDRA, RUE TAITBOU, 35.

COMISION DEL BANCO DE ESPAÑA EN MURCIA.

Con objeto de que tenga efecto el cange de las Carpetas provisionales por las Obligaciones del Banco y del Tesoro creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, el primero de dichos establecimientos ha publicado en la «Gaceta» de 15 del actual las reglas siguientes:

1.º El Banco anunciará en la «Gaceta» la numeracion de las Obligaciones que han de cangearse cada dia por las respectivas Carpetas provisionales de la serie interior y de la exterior, cuyos tenedores tienen solicitada recibirlas en la corte.

2.º La entrega de las Obligaciones se verificará en la casa calle de Atocha, número 32, donde se hallan establecidas varias dependencias del Banco, a la presentacion de las Carpetas provisionales que representan aquellos valores, en las cuales habrán de poner sus tenedores el correspondiente recibo.

3.º El cange de las Carpetas por Obligaciones de la serie interior domiciliadas en provincias, se ejecutará por las Sucursales y Comisionados del Banco.

En la misma forma tendrá efecto el cange de las Carpetas de la serie exterior que están hoy domiciliadas provisionalmente en provincias, sin que por esto se entienda alterado el domicilio que la ley estableció en Paris para el pago de intereses y amortizacion de dicha serie.

Los tenedores de Carpetas de ambas series las presentarán a las Sucursales y Comisionados del Banco con doble factura, una de las cuales se les devolverá con el Recibo para su resguardo, y la otra, con los documentos taladrados, se remitirá a este Banco, el que cuidará de enviar inmediatamente las obligaciones que representan.

La entrega de estas se verificará recogiendo la factura que queda en poder de los interesados, en la cual pondrán el Recibo.

4.º Las Carpetas de la serie exterior, cuyo cange no se haya solicitado oportunamente que se realice en Madrid ó en provincias, deberán presentarse en Paris a los Sres. Rothschild hermanos, y en su equivalencia les serán entregadas por los mismos las respectivas Obligaciones.

5.º Los tenedores de Carpetas de la serie exterior que tienen solicitada el cange de estas en Madrid y provincias, recibirán sus Obligaciones sin el timbre francés, que no es necesario para su circulacion en el Reino, en el concepto de que para cuando les convenga llevar los títulos a Paris, la Comision de Hacienda de España está encargada de hacerlas timbrar cuando se le presenten, sin que sus tenedores tengan que hacer desembolso alguno.

6.º Circulando en el reino varias Carpetas de la serie exterior en las cuales ya está puesto el timbre francés, el Banco se encargará de llevarlas a Paris para que se estampe este en las Obligaciones que cada una comprenda.

Los tenedores de las Carpetas a que se refiere el párrafo anterior, las presentarán en el Banco con facturas duplicadas, y para su resguardo, recibirán las Obligaciones timbradas, se les devolverá una de las facturas con el Recibo.

7.º Hasta que se haya terminado la entrega de las Obligaciones, queda suspendido el cange de las correspondientes a la serie exterior por las de la interior.

Para el cumplimiento de lo que disponen las reglas precedentes con relacion a las Obligaciones domiciliadas en esta provincia, la Comision de mi cargo cree conveniente hacer al público las advertencias siguientes:

1.º No se admitirán al cange las carpetas que no se hallen domiciliadas en esta Comision ni las que carzan de la nota ó cajetín de pago de todos los intereses vencidos, incluidos los correspondientes al trimestre de 1.º del corriente, por cuanto las Obligaciones que han de entregarse en equivalencia de aquellas, llevan el coupon de 1.º de Octubre. Estas carpetas exceptuadas solo se cangearán en Madrid.

2.º Los interesados presentarán en esta Comision las carpetas provisionales con doble factura, según se dispone en la regla 3.ª de las que quedan insertas, y no serán admitidas las que contengan enmiendas ó raspaduras, debiendo relacionarse las mencionadas carpetas por su numeracion de menor a mayor. Tampoco se admitirán las facturas que comprendan Carpetas de las series interior y exterior, pues para cada una de estas clases hay los correspondientes impresos que se facilitarán en esta Comision.

3.º Las carpetas de la serie exterior

que tengan el timbre francés, se relacionarán en factura separada de las que no reúnen este requisito, para lo cual se facilitarán asimismo ejemplares.

4.º El plazo fijado por el Banco para la presentacion de las Carpetas provisionales, es el de 15 dias, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio. Espirado que sea dicho plazo, las carpetas solo se cangearán en las oficinas centrales del Banco.

Murcia 20 de Julio de 1877.—El Comisionado, Eduardo Marin Baldo.

LA PAZ DE MURCIA.

Ha regresado de Madrid nuestro amigo D. Juan Lopez Somalo, á donde le llevaron hace algunos dias, *exclusivamente*, asuntos de intereses correspondientes a la industria minera de la provincia; y estamos autorizados para desmentir cuantos rumores hayan podido correr en otro sentido.

La traslacion de nuestro dignísimo Gobernador, Sr. Mauriño no tiene otro objeto, ni obedece á móviles algunos mas que el de acercarle á la Corte como dicho señor desea. Los antiguos unionistas, amigos sinceros y cordiales del Ilustre Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Cánovas del Castillo, ven con sentimiento esta traslacion porque en el tiempo que el Sr. Mauriño viene desempeñando el Gobierno de esta provincia, han tenido lugar de poder apreciar sus cualidades, y sobre todas ellas la rectitud que ha presidido sus actos, y su celo por moralizar la administracion pública en sus diferentes ramos.

Hemos oido asegurar que en el juzgado de Mula se instruye una causa sobre abusos cometidos en los montes públicos. Tenemos entendido tambien que el juzgado de primera instancia de dicho pueblo no se encuentra actualmente desempeñado por su propietario; y como á causa de esto pudiera existir compromisos que entorpecieran ó entorpecieran la accion de la justicia, llamamos sobre ello la atencion de nuestro dignísimo Sr. Gobernador, porque nuestros amigos, que hacen consistir su gloria en la rectitud y pureza de sus actos, cuando ocupan el poder, anteponen la justicia y el exacto cumplimiento de la ley á cualquier otra consideracion humana.

Reunido ayer en sesion extraordinaria el Excmo. Ayuntamiento, para acordar la contestacion que debia darse al oficio del Sr. Jefe económico, dirigido al señor Alcalde en consonancia con los párrafos segundo y último del art. 41 de la Ley de Presupuestos, acordó la corporacion, por unanimidad, respetar lo dispuesto por las Cortes y que la Hacienda administre directamente el impuesto de consumos.

Los concejales reunidos para esta sesion, bajo la presidencia del Alcalde señor Diaz, fueron los Sres. Almsanz, Hernandez del Aguila, Piñeyro, Roca, Navarro, Flores, Sanz, Garcia Aliz, Velasco, Illan, Padilla, Hernandez, Sanchez Caravaca, Parra, Calvo, Molina Sanchez, Perez Salas y Molina Brú.

El municipio, para dejar los consumos á la Hacienda, á pesar de tener un contrato que lo obliga todavia por este año, ha tenido presente la absoluta imposibilidad en que se ve de cumplir lo que se le exige.

Segun el estado publicado en la «Gaceta» del dia 13, que manifiesta la modificacion introducida en los cupos de consumos, de las capitales y poblaciones de 15,000 ó mas habitantes, á Murcia que estaba encabezada por 312,500 pesetas se le elimina, por concepto de cupo de sal, que hoy forma impuesto separado, 34,936 pesetas, quedando un liquido por consumos y cereales de 277,564 pesetas á las que se añaden por las nuevas especies de la tarifa 28,167 pesetas y por el repartimiento del aumento de 2 millones de pesetas entre veinte y dos capitales, 104,837, haciendo todo un cupo total de 410,568 pesetas lo que á la Hacienda deberia entregar el Ayuntamiento si continuaba con la administracion de consumos, y amenazado siempre con el art. 42 de la ley de Presupuestos de que la Hacienda se incautará de ella si en un mes habia atraso en el pago.

De reconocer el municipio facilidad en recaudar dicha cuota para la Hacienda, implícitamente reconoceria que los consumos en Murcia podian producir 821,136

pesetas, pues teniendo recargado para arbitrio municipal, todos los artículos con el 100 por 100, segun sus acuerdos, claro es que deberia recaudarse para el municipio otra cantidad igual que para la Hacienda.

Crear que Murcia puede dar 164,227 duros por consumos es imposible, así que el Ayuntamiento, ateniéndose á las cifras que hoy arroja su contrato y viendo que de seguir administrando él dicha renta, recibiria del extraradio 151,228 pesetas (estas con trabajo), del arriendo del radio 351,314, del concierto de los liquidos 12,500, y de la nueva tarifa 28,167, que todo en junto suma 543,209 pesetas, resulta, que dando á la Hacienda 410,568, lo quedarían solo 132,641, mal contadas como vulgarmente se dice y con el riesgo inevitable de un atraso: es decir, tendria que seguir vejando á todos para no ser mas que un administrador, que recibiria un pequeño premio por ello.

Incautándose el Gobierno de la administracion de consumos, como las tarifas las tiene el Ayuntamiento recargadas con el 100 por 100, la corporacion municipal debe recibir igual cantidad que alcance la Hacienda, con solo la deducion del 10 por 100 de administracion. Si la Hacienda hace el milagro de conseguir la cantidad calculada, el Municipio se equivocó ventajosamente puesto que recibiria una suma que no ha tenido ni podria esperar; si la Hacienda se equivoca y la renta baja, el municipio no podrá salir peor, que lo estaria siguiendo con la administracion y con todos los gravámenes que trae consigo esta administracion.

Estas son las consideraciones, que expuestas por el Sr. Alcalde, tomó en consideracion la municipalidad para el acuerdo de no seguir con los consumos, extrañándole tambien, que hoy que esta poblacion se halla en estado tan precario con la sequia, halla ocupado el quinto lugar en el reparto de los dos millones de pesetas de aumento, estando delante de otras capitales de importancia y mayor vecindario agrupado.

El Ayuntamiento acordó un voto de gracias para su presidente por el estudio que habia hecho, y autorizarle para que nombre los tres delegados que con la Hacienda y el arrendatario han de hacer el aforo de entrega en todos los establecimientos, conforme dispone la instruccion del ramo.

Ayer contestamos á la ligera un suelto extenso de «Las Noticias» y hoy vamos á ser mas explicitos.

«Las Noticias» tiene la desgracia de que cuando sus redactores están tomando el té los demás están ya cenando. Decimos esto, porque cuando hacen sus advertencias y censuras, son improcedentes y tardias.

El Alcalde visitó con otros concejales en los dias de la inundacion y por mas de una vez, con grave riesgo de sus personas, los terrenos inundados y entre ellos el camino de la Raya. Con este motivo y viendo las lagunas que quedaron después de descender las aguas, buscó medios para desecarlas, pagando el municipio los jornales, verificándose esto en poco tiempo á raíz de la desgracia. Y no solo hizo desecar las lagunas del terreno público, si que tambien, por razon de higiene, facilitó y ayudó á la desecacion de otra producida en terreno particular en el partido de Nonduermas.

Después, para evitar los sermoneos, no solo se han castigado severamente por el Sr. Alcalde los que le han sido denunciados, si que hasta el presidente de la comision de Policia rural multó con 50 pesetas uno no pequeño que tuvo ocasion de advertir en el sitio del Calvario, ó sea mas allá del cementerio de la Raya; y por el Sr. Alcalde se ha hecho fijar un edicto apercibiéndolo á los regantes con la multa de 25 pesetas por cada sonriego que tenga lugar en el camino. Todo esto ha tenido lugar antes, mucho antes de la queja de «Las Noticias»; antes de que censurase el periódico de la plaza de Santo Domingo al Alcalde presidente y al Teniente alcalde presidente de la comision de Caminos.

Ahora, el arreglo del camino para ponerlo transitable, no es cosa que se puede conseguir tan pronto como se desea y como la necesidad reclama, pero que no se tardará mucho se lo aseguramos á nuestro colega.

Grandísima es nuestra satisfaccion al saber el acertadísimo eco que han hecho nuestras insistencias en el ánimo de todo el Ayuntamiento sobre la cuestion de construccion de un cementerio que venimos agitando en nuestras columnas. Dios quiera que con el calor no desmaye esta idea

tan útil y provechosa que nosotros llevamos á la corporacion municipal hace dos años, y que veamos pronto la primera piedra de tan importante y necesaria obra, sobre cuya conveniencia harémos mañana algunas consideraciones.

Mientras tanto que no se realiza pensamiento tan sublime, recordamos una vez mas la medida arbitraria de hacer desaparecer las hitas sin usar siquiera de la galanteria de avisar á las innumerables familias de los que en paz descansan. Estas hitas son señales que en el desordenado cementerio de la puerta de Orihuela indican el lugar donde moran los restos de nuestros difuntos, y como quiera que el derecho adquirido de los que las tenían no ha sido respetado, sabemos están dispuestos en un breve plazo, si antes no se repone, á entablar las quejas en debida forma, y mientras tanto caiga sobre quien ha tomado tan brusca medida, la critica más severa.

Las capitales á quienes ha correspondido mayor cupo en el reparto de los dos millones de pesetas sobre los encabezamientos de consumos han sido Madrid, Sevilla, Valencia, Málaga y Murcia, que entre todas deben pagar 1,292,136 pesetas y entre las diez y siete restantes, el completo de los 2,000,000.

Han visto algunas personas con disgusto que para seguir las obras de la iglesia de S. Miguel, que no es de necesidad por tener esa parroquia dos templos, el de la Compañia y el de Sto. Domingo, se hallan dado por el Gobierno 10,000 pesetas, y para el alivio de los perjudicados con la inundacion solo se hallan conseguido 2,000, con las cuales no hay bastante para uno solo de los muchos partidos inundados.

Si hay concejales incapacitados (por qué no los designa nuestro colega «El Comercio», y el motivo de la incapacidad, ilustrando así á los interesados y á la corporacion municipal?

«Las Noticias» señala algunas faltas de cumplimiento del contrato del «Boletín oficial». Como verá el Sr. Sanchez Madridal, está en la obligacion de rectificar la línea 38 de la página 43 de su revista *El año que pasó*.

El ayuntamiento de Valencia proyecta nuevos arbitrios sobre varios artículos de industria, tales como el papel, mármoles, pimiento molido, etc.

El juzgado de Onteniente llama á Pascual Cuccala, procesado por asesinato.

Hoy 20 empiezan á regir en esta capital y el 25 en todos los pueblos de la provincia, las nuevas tarifas postales.

Segun ellas, el sello de guerra que costaba 5 céntimos, costará 15; de modo que el franco de una carta sencilla costará un real. El mismo sello se fijará en las tarjetas postales, que ahora costarán 20 céntimos. A los certificados se les pondrán sellos de guerra por valor de 2 rs., de modo que costarán por lo menos 140 pesetas. El porte señalado para cada una de las cartas ó pliegos que circulan en el interior de la poblacion de España ó islas adyacentes, se aumenta en 5 céntimos de peseta.

Es molesto el derribo de dia, pero el Bando no lo prohibe, sépalo «Las Noticias».

Nuestro amigo D. Manuel Illan Albaladejo ha abierto su estudio de abogado en su casa de la calle del Val de S. Juan.

La junta directiva de la exposicion vinicola de Madrid recuerda á los expositores que se verá en la absoluta necesidad de aplicar el art. 58 del reglamento á todos aquellos que no recojan sus respectivos productos dentro del plazo señalado al efecto.

La cuestion cementerio se agita cada dia más, á última hora hemos recogido la noticia de una de las personas mas interesantes en el pensamiento de construirlo sea realizado, de que cuenta con algunos trabajos preparatorios para llevar á cabo los deseos de todos, si el Ayuntamiento, que es indudablemente el llamado á tomar por la mano este asunto, no lo deja dormir como desgraciadamente sucede con otros.

Hoy empezamos á publicar la lista de los suscritores que no han pagado su deuda y reciben LA PAZ, con expresion de la cantidad que adeudan.

Pahecho.—D. Antonio Madrid Martinez, desde 1.º de Julio de 1874, debe 310 reales.

Ceuti.—D. Pedro Vera Marin, desde igual fecha á igual cantidad que el anterior.

Campos.—D. Antonio Sanchez, desde 1.º de Julio de 1876, debe 120 rs.

Jaen.—D. Juan Gonzalez Martinez, desde 1.º de Enero de 1876, debe 168 rs.

(Se continuará.)

SECCION OFICIAL.

FERRO-CARRILES

DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE.

Corridos de toros y fiestas en Valencia.

Billetes de ida y vuelta á precios reducidos, valederos desde los dias 18, 19 y 20 de Julio, que se expendirán en las estaciones de Cartagena y Murcia, hasta el 1.º de Agosto, que será el regreso desde Valencia á los puntos indicados.

Importe de los billetes de ida y vuelta.

1.ª CLASE. 2.ª CLASE. 3.ª CLASE.

Cartagena..	121	93	56
Murcia..	103	79	48

Los viajeros de 3.ª clase solo podrán circular en los trenes mixtos. Los que procedan de Murcia y Cartagena lo verificarán en los trenes correes en el trayecto hasta Chinchilla y vice-versa. 3—3

ULTIMA HORA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

(Servicio particular de LA PAZ.)

Paris 19.

Los rusos han respetado en todas las poblaciones otomanas el servicio de las mezquitas, sin que se haya molestado á nadie por sus creencias religiosas.

Los turcos marchan con direccion á los Balcanes.

Viena 19.

Los rusos segun parece, se dirigirán inmediatamente á Constantinopla.

Londres 19.

Austria está verificando una requisita de caballos.

El general Tcherniaeff parece que será destinado á las órdenes del principe heredero.

Bucharest 18.

Las fuerzas musulmanas disponibles marchan á Andisópolis.

Se ha suspendido el tráfico en algunas líneas férreas y en casi todos los puertos.

Centro Telegráfico Universal.

8 rs. al mes

LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA,

Llevada á domicilio en Murcia.

Las suscripciones se sirven desde 1.º ó 16 de cada mes en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

DEPOSITO DE PETRÓLEO

de los Sres. Quer y Parra.

Caja de dos latas 70 rs., en el exterior.

LEY DE DESAHUCIO

DE 18 DE JUNIO DE 1877.

Se vende á 20 céntimos de peseta en la administracion de LA PAZ, Zoco, 5.

POESIAS

de D. José Benavente y Serrano.

Se venden en la imprenta de nuestro periódico al precio de 10 rva. ejemplar.

No mas copáiba ni cubeba

para el tratamiento de las blenorragias, blenorreas y leucorreas.—El copáiba, así puro, como en sus múltiplos y variadas fórmulas, en cápsulas, pilulas, mixturas, etc., es siempre mas ó menos incómodo y repugnante al paladar; produce graves y trascendentales trastornos al aparato gástrico, y su resultado curativo no compensa en general ni aun la exposicion que corre el paciente con tal tratamiento, pues consigue cuando más, y esto después de mucho tiempo una curacion mas ó menos insegura. Esto mismo puede decirse respecto á la pimenta de cubeba.

La *Inyeccion Morales*, ya empleada sola, ya usando simultáneamente como refresco y depurativo de la sangre los *Pulvos depurativos y atemperantes* del mismo autor, no tiene ninguno de los muchos inconvenientes de la copáiba y la cubeba, consiguiéndose con su empleo una curacion pronta y radical, aun en los casos crónicos y mas rebeldes á otros tratamientos. Innumerables casos, que sería prolijo enumerar, acreditan la eficacia de esta *Inyeccion* tan ventajosamente conocida ya, la cual se halla de venta igualmente que los Pulvos depurativos y atemperantes en todas las principales farmacias de España, Portugal, Isla de Cuba y Filipinas, y otras naciones.

Conclusion de la Memoria presentada á las Cortes por la comision inspectora de la Deuda.

Para continuar estos trabajos aparece nombrado en sustitucion de aquel otro comisario regio, D. Joaquin Gonzalez, segundo jefe del mismo departamento de emision, quien á pesar de llevar siete meses en el extranjero, segun dice la Contaduria general de la deuda, no ha rendido todavia ninguna cuenta, habiéndose limitado hasta ahora, que se sepa, á proponer que algunas de las mas antiguas se rindan de oficio por las oficinas de la Deuda.

Como todo lo que se relaciona con la comision de Hacienda en el extranjero ha sido objeto de especial atencion por parte de la comision inspectora, no podia menos de procurar inquirir el estado que tuviera el expediente administrativo instruido con motivo de la sustraccion de titulos en la seccion de Londres, de cuyo hecho ocurrido, no en sus épocas, sino en la de la comision anterior, pues fué descubierto en Diciembre de 1875, tienen ya conocimiento las Cortes.

Bueno es, sin embargo, recordar aqui, como ya se lleva dicho, que la sustraccion consistió en 2.100.000 pesos fuertes nominales de deuda exterior; que esos titulos se habian confeccionado por duplicado para recoger los que del año de 1870 se pusieron en circulacion sin pagar el timbre inglés, y que todas las existencias de esta clase de titulos obraban en poder de un hijo del difunto presidente D. Ramon Lopez de Tejada, empleado en la comision, en vez de estar depositados en caja, como valores que eran al portador. Preso el sustractor, desafiando interinamente la presidencia de la comision de Londres al comisario regio se le ocuparon cupones por cerca de 200.000 pesos efectivos, pero ningun titulo, por haberlos enajenado antes de su fuga, y tambien se realizaron por saldo de cuentas á favor del delincente 14.000 pesos próximamente. Pues bien; por el expediente administrativo, que se halla hoy en la direccion de la Deuda, se ve que la responsabilidad civil y criminal recae inmediatamente contra D. Manuel Lopez Martinez y Tejada; se desprenden tambien de él otras responsabilidades subsidiarias que se está en el caso de declarar para hacerlas efectivas.

La comision ignora la marcha que lleva este expediente en la direccion, pues dicho centro, por razones que no ha dado, y que por lo mismo y por no exponerse á juzgarle con dureza deja de calificar, no se ha servido remitir las noticias que le han reclamado, abrigando la seguridad de que el Tribunal de Cuentas del Reino, que es á quien corresponde vigilar esta clase de expedientes, hará cuanto de él dependa para acelerar su resolucion.

Por todo lo que queda expuesto, la comision en esta fecha ha dirigido al señor ministro de Hacienda una comunicacion en que le manifiesta que cree conveniente:

Primero. Que se exija desde luego al Sr. D. José Borrajo la responsabilidad á que por las leyes de contabilidad se haya hecho acreedor.

Segundo. Que se nombre un empleado caracterizado, con los auxiliares necesarios, que pase á la comision de Hacienda y se incaute á mano real, si fuere preciso, de todos los documentos, libros y papeles y justificantes de cuentas que estén á cargo del Sr. Borrajo, tanto en Londres como en Paris, formando un minucioso inventario de todas ellas, del cual dará oportunas copias á los centros de donde dependa la comision, dedicándose despues sin levantar mano á rendir las cuentas de la Deuda de que aquel se halle en descubierto.

Tercero. Que al actual comisario regio Sr. D. Joaquin Gonzalez se le fije un plazo breve para concluir las cuentas atrasadas de los otros presidentes de que queda hecho merito, procediéndose contra él á lo que haya lugar si no lo verifica.

Cuarto. Que se apruebe á los interventores de las secciones de Londres y Paris por no haber remitido la cuenta especial del pago de los tres cupones del convenio de 15 de Enero de 1875 ni las de caudales de los meses del corriente año, fijándose un plazo para verificarlo.

Quinto. Que se exhorte á la Contaduria general de la Deuda, para que desplegue en el servicio de cuentas corrientes de la comision de Hacienda en el extranjero la actividad y vigilancia necesarias á fin de impedir que se formen nuevos atrasos que dificulten para lo sucesivo la rendicion de la cuenta general de la Deuda pública.

Sexto. Que dentro del primer mes en que se hayan reunido nuevamente las Cortes se dé cuenta á las mismas por el Gobierno del estado que ofrezca este servicio, tan importante como descuidado, á fin de exigir en su caso, y de quienes corresponde, sin otra consideracion que la del bien público, la responsabilidad en que hayan podido incurrir con arreglo á la Constitucion y á las leyes.

Dejando á un lado y á la consideracion de las Cortes y del Pais el apreciar la gravedad de los hechos, la comision, para evitar la reproduccion de estos delitos, que así ofenden á la moral como lastiman el crédito y causan perjuicios á las clases contribuyentes, ha tratado de investigar si los titulos canjeados y los existentes se custodian con las precauciones necesarias para prevenir un nuevo fraude, y la direccion ha manifestado que en la actualidad se tienen adoptadas todas las que aconseja la mas escrupulosa prevision.

De otro delito debe ocuparse la comision, y es la falsificacion de los cupones de la renta al 3 por 100 español pertenecientes á los semestres de 1.º de Enero de 1875, serie de la B á la F, y los de las

mismas series del vencimiento de 1.º de Enero de 1876.

La comision ha tratado de esclarecer los hechos, y ha practicado las necesarias investigaciones, resultando de todo ello que en época reciente, y al proceder á verificar las operaciones correspondientes por las oficinas de la direccion general de la Deuda, con los cupones que se presentan á su reconocimiento, apareció que habian sido falsificados los respectos á la renta perpetua interior del 3 por 100.

Los cupones que dieron margen á que se descubriese este acto punible fueron presentados en dichas oficinas por una persona para ser reconocidos; inmediatamente se procedió por las mismas á efectuar las necesarias investigaciones para el esclarecimiento de lo que sobre el particular existiese, y se adquirió el convencimiento de que los documentos citados pertenecian á las series B, D, E, y F, todos ellos respectivos al vencimiento de 1.º de Enero de 1875.

Sujetados esos documentos á un minucioso examen, resulta que si bien existen diferencias conocidamente visibles, comparados con los de legitima procedencia, reunen, sin embargo, aquellos á primera vista casi todos los caracteres distintivos y generales que concurren en los legitimos; esta circunstancia necesariamente ha sido la causa de que los cupones citados circularan sin dificultades en la plaza, puesto que á primera vista no es fácil distinguir los unos de los otros, máxime si no se tiene una gran práctica en el manejo de esos créditos.

Nada mas natural que un hecho de tal importancia llamase poderosamente la atencion de la junta inspectora de la Deuda, celosa siempre del cumplimiento de la importante mision que le está confiada, y de aqui la necesidad de investigar todo cuanto con el hecho se relacione.

Posteriormente se ha tenido noticia de haberse encontrado en circulacion cupones tambien falsos respectivos al vencimiento de 1.º de Enero de 1876, circunstancia que ha hecho concebir la sospecha de que hubieran sido falsificados tambien los titulos, en atencion á que cada cupon tiene una marca distintiva al agua en el papel; lo que hace sospechar la falsificacion de todo el maldito, y de consiguiente del papel; esto naturalmente ha dado al hecho mucha mas gravedad, puesto que de ser positivo lo que se supone, y dada la inmensidad de los titulos en circulacion, hubieron de adoptarse sin demora medidas prontas y eficaces para prevenir toda eventualidad.

Afortunadamente hasta hoy no se ha presentado en las oficinas de la Deuda ningun titulo de esta procedencia, ni hay tampoco noticias de que en la plaza circule, puesto que siendo público el hecho de la falsificacion de los cupones, los especuladores de rentas del Estado han debido tomar todo género de precauciones para poner á salvo los capitales que emplean en esos valores.

Las oficinas de la Deuda, por su parte, tambien tienen adoptadas todas las medidas necesarias para evitar una sorpresa al presentarse en ella los valores citados; tanto para su reconocimiento como para su amortizacion.

Con este motivo, ha inspeccionado la comision la forma y las reglas á que se ajustan las oficinas de la Deuda para el recibo, reconocimiento, recuento y cancelacion de cupones, y á pesar de las malas condiciones del local en que se verifican estas operaciones, por ser estrecho carecer de luces el destinado al recibo y reconocimiento de cupones, se cumple en consignar que están adoptadas y se practican todas cuantas pueden conducir á asegurar los intereses del Estado por una parte y los de los particulares por otra; que no se perdona medio, por trabajo que sea, para conseguir este resultado, y que de esta manera se ha adquirido la seguridad de que no han vuelto á presentarse cupones falsos desde que se descubrió la falsificacion, siendo entonces pocos los que se habian admitido. Tambien con este motivo se instruye causa en averiguacion de los autores del delito, sin que la comision pueda hablar de ella por estar aún en sumario.

Ha inspeccionado la comision la seccion de la de Hacienda en Paris, para cuyo objeto se autorizó al diputado secretario de la misma, el que sin previo aviso se presentó en ella, practicó un ar que extraordinario encontrando los asientos de los libros extendidos hasta el día conformes en todo con las existencias de valores, metálico y libros talonarios del Banco de Francia, llamando únicamente su atencion lo mal que está instalada esta seccion, pues el local es reducido, el mobiliario indecoroso, siendo de suma urgencia que se remedie este mal, que da lugar á acerbas y acres censuras al Gobierno español por parte de los acreedores, que tienen que esperar á la intemperie á que les llegue el turno para hacer las operaciones de canje y cobro, pues no llega á dos metros cuadrados el espacio señalado al público en las oficinas, sin que estén mejor instalados los empleados que en ellas funcionan.

No considera necesario la comision consignar en esta Memoria ni acompañar á ella nota del importe total de la Deuda pública, y no lo hace, aunque esta ha sido la costumbre de los que le han precedido, porque la cantidad de Deuda emitida y en circulacion la conoce el Pais, y la que está pendiente de reconocimiento y liquidacion, la comision inspectora ha adquirido el convencimiento profundo de que no se conoce todavía. Al consignarlo así, sabe perfectamente que el importe de los ramos de Deuda comprendidos en la ley de 1.º de Agosto de 1851 pendientes de reconocimiento y liquidacion, se calcula en 873

millones; pero sabe tambien que existen aun diferentes reclamaciones las cuales no están comprendidas en aquella ley.

No lo están efectivamente ni la deuda de Ultramar, ni los suministros, ni otras muchas, cuya resolucion esperan los interesados y el pais desde aquella fecha, sin que hasta hoy hayan logrado que se les atiende ó desecho; sino que se les fije un plazo, por largo que éste sea, en que este tenga lugar.

La comision inspectora deja á la sabiduria de las Cortes la decision que quieran tomar sobre los diferentes puntos que se tratan en esta Memoria.

Madrid 10 de Julio de 1877.—José Sanchez Ocaña, presidente.—Cláudio Moyano.—Juan de la Concha Castañeda.—Victor Balaguer.—Rodrigo Soriano.—J. Emilio de Santos, vocal secretario.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

VIENA 19.—Esta mañana se ha empezado una gran batalla entre Sistova y Tirova, procurando los turcos cortar la retirada á los rusos. Faltan detalles.

CONSTANTINOPLA 19.—Ha sido nombrado visir Arif Pachá, siendo destituido Jawet.

ROMA 18.—Se desmiente terminantemente la noticia de que Italia ocuparía á Autivari si Inglaterra ocupase á Galipoli.

El Gobierno italiano está resuelto á no separarse de la línea de conducta que sigan las potencias neutrales.

CONSTANTINOPLA 18.—Veintidos vapores turcos han embarcado el 16 de este mes en Antivari 48 batallones turcos á las órdenes de Suleyman-bajá, con rumbo á Salónica.

BUCHAREST 18.—Despachos de origen ruso dicen que los rusos han quedado dueños del paso de Chipka en los Balcanes.

Otros despachos parecen indicar solamente que la lucha para apoderarse de dicho paso continúa todavía.

LONDRES 18.—Dice el *Daily Telegraph*, periódico de Londres, que es necesario impedir que los rusos ocupen á Constantinopla, ni aun por un tiempo determinado, pues seria un golpe mortal dado al imperio británico.

WASHINGTON 18.—Un informe del representante de los Estados Unidos en Méjico hace esperar la represion del merodeo sin turbar las relaciones internacionales con las potencias extranjeras.

El ministerio norte-americano no dará nuevos pasos. Esperará que el Gobierno mejicano cumpla con los compromisos y dé una reparacion al pabellon americano por haber perseguido á los insurrectos mejicanos en territorio de los Estados Unidos.

LONERES 19.—Los periódicos ingleses continúan insistiendo en que Inglaterra debe intervenir en Oriente, en vista del sesgo que han tomado las cosas.

CONSTANTINOPLA 19.—Un despacho de origen oficial asegura que los turcos han tomado lo ofensiva en la Bulgaria.

BUCHAREST 19.—El ejército ruso que opera en la Dubroudja marcha sobre Varna.

SAN PETERSBURGO 19.—Las fuerzas rusas que operan en Asia, mandadas por el general Terguskof han tomado la ofensiva cerca de Bayacid.

LONDRES 19.—El *Times* en su número de hoy dice que no son 18 batallones sino 45 los del ejército ruso que han franqueado los Balcanes.

VIENA 19.—Faltan detalles sobre la batalla que se está librando entre Sistova y Tirnova.

El ejército Suleyman-bajá se dirige á Andrinopolit.

Compónese este de unos cincuenta batallones.

CONSTANTINOPLA 19.—Los generales Abdul-Kerin y Eycoub han sido destituidos de sus mandos.

El general Osman-bajá ha sido nombrado general en jefe del ejército del Danubio.

Aarif-bajá ha sido nombrado ministro de Negocios extranjeros.

BUCHAREST 19 (10 m).—Se sabe de una manera positiva que las fuerzas rusas que han pasado ya los Balcanes pasan de 20.000 hombres.

Fabra.

NOTICIAS GENERALES.

Por telegramas oficiales fechados ayer en Gijon, se sabe que anteanoche, despues de la comida oficial, saliendo á pié S. M. y A. R. acompañados de los ministros y autoridades á recorrer los muelles y presenciar el magnífico espectáculo que ofrecia el puerto.

Los numerosos buques nacionales y extranjeros anclados en el mismo, estuvieron durante el día lujosamente em-

pavesados, y profusamente iluminados por la noche con vasos de colores.

La casa del señor marqués de San Estéban, donde se alojan los augustos viajeros, se hallaba tambien iluminada.

La numerosa multitud que llenaba los muelles, se apiñaba al paso de las reales personas, vitoreándolas incesantemente. De varios buques se lanzaron numerosos globos iluminados.

S. M. y A. se retiraron á descansar á hora avanzada de la noche.

Han satisfecho ya las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa el primer plazo en metálico de la redencion de sus quintos. Guipúzcoa ha completado ya los cincuenta mil duros que le correspondian, y á fines de este mes ó principios de Agosto completarán el total con los otros dos plazos.

Ha sido proclamado diputado á Cortes por Villafranca del Bierzo el Sr. Siro y Ruiz.

No hay nada resuelto respecto á la traslacion del Sr. Mauriño, gobernador de Murcia.

El domingo se encontró asesinado al ermitaño del santuario del Monte Carmelo, situado al extremo de una montaña de la villa de Gracia. El infeliz yacia cadáver, ensangrentado, con ocho puñaladas, al pié de la virgen que allí se venera. Se atribuye el hecho á venganza personal, porque las alhajas que tenia dispuestas para adornar la imagen no fueron robadas, encontrándose además once pesetas en el bolsillo de la víctima.

Se ha dispuesto que las comisiones receptoras de quintas admitan los que se presenten en lugar de los redimidos ó exceptuados del servicio.

En Sansellas, pueblo de Palma de Mallorca, una jóven á quien se creyó muerta, en el mismo momento de ir á ser enterrada ha vuelto de su desmayo llena de vida, con la particularidad de que esta es la segunda vez que ha ocurrido con dicha jóven un caso semejante.

Se ha dispuesto que las existencias de quintos del depósito de Castilla la Vieja ingresen en la caja de reclutas.

Los masones italianos han dirigido á sus hermanos de todo el mundo una notable circular de que tomamos los siguientes párrafos:

«Circular núm. 26.—El Gran Oriente de Italia á todas las potencias masónicas.—Ilustrísimos y poderosísimos hermanos: Nosotros tememos molestar vuestra sabia penetracion; pero el caso triste y especial en que nos hallamos, nos obliga á informaros de que la audacia increíble de la reaccion clerical amenaza invadir todos los paisés del mundo, y especialmente Italia. No podemos permanecer por más tiempo en silencio á la vista de la guerra que se nos declara, y de los violentos ataques que los enemigos de toda libertad dirigen contra las conquistas más sagradas del progreso humano. Aprovechándose de la guerra que amenaza á Europa, esperan hacer que revivan aquellos tiempos tenebrosos en que los pueblos oprimidos por el peso de las tiranías religiosas y políticas, yacian envilecidos en la esclavitud del alma y del cuerpo.

«El peligro amenaza á todos; mas en particular á los italianos. ¿De qué ha servido en nuestro país la extrema moderacion de los políticos de todos los partidos? ¿De qué los privilegios otorgados por el Estado á la Iglesia? ¿De qué la magnánima actitud del pueblo que concede generosa hospitalidad á los enemigos declarados de su independencia? Todo esto, en vez de extinguir antiguos odios, ha contribuido á dar nuevas fuerzas y á acrecentar la audacia de los clericales.»

Se va á levantar en Nápoles una estatua á Bellini, costeada por los discípulos del colegio real de música.

El día 15 de Agosto empezará el envío de fuerzas á Cuba, continuando en los vapores-correos siguientes hasta el total de 15.000 hombres que son los destinados á reforzar aquel ejército. Las fuerzas que compongan las primeras expediciones serán destinadas inmediatamente de su llegada á puntos de aclimatacion, y las restantes llegarán á la isla de Cuba en época en que las enfermedades del país han perdido su intensidad.

Uno de los sugéto detenidos á conse-

cuencia del asesinato del alcalde de Breda (Gerona), ha confesado ser él el delincente.

El Sr. Castelar, durante su viaje, que emprenderá muy pronto, se detendrá dos días en San Sebastian, pasando despues á Biarritz, donde permanecerá ocho, seguirá á Paris, donde residirá quince, y luego irá á Dax para tomar aquellas aguas, regresando, por último, á esta capital.

Ayer se recibieron en esta corte las siguientes noticias de la guerra de Oriente:

Los rusos en número de 40.000 hombres, sitian á Boustchouk.

Se confirma que el príncipe Nirski es el designado para reemplazar en el Cáucaso al general Melikoff.

Los rusos han hecho en Nikópolis 6.000 prisioneros, habiéndose apoderado tambien de gran cantidad de viveres, municiones, armas y efectos, 40 cañones y dos monitores.

El *Daily News* de ayer, publica un telegrama, en el que se dice que los rusos han sido derrotados en Biela, despues de sostener una importante batalla.

Añade, que estas fuerzas han tenido que reparar los Balcanes.

Esta noticia no estaba confirmada á últimas horas de la tarde.

Resultan confirmadas por la declaracion de varios cónsules ingleses recibidas en el ministerio de Estado, las atrocidades cometidas por búlgaros y rusos contra los turcos.

Las fuerzas turcas de la Bulgaria se han concentrado en Schumla.

Las baterías de Giurgevo bombardean vivamente á Roustchouk.

La opinion en Constantinopla censura la poca pericia é ineptitud de los generales que mandan las fuerzas turcas en Europa, y pide su destitucion.

Noticias de Asia manifiestan que los turcos avanzan en el interior del territorio ruso.

La prensa rusa amenaza á Austria. Se van á construir nuevas fortificaciones en el Rhin por los prusianos.

La Nilson cantará en Viena durante el mes de febrero próximo.

Indicase al Sr. Frontaura para un puesto en la secretaria de Hacienda.

Escriben de Daimiel y de varios puntos de la provincia de Ciudad-Real, que persiguen á la langosta lanzando sobre este insecto pavos y gallinas, obteniendo con esto mejor resultado que con todas las invenciones empleadas hasta el día.

Dice *La Correspondencia*:

«Escribe de Paris persona bien informada que los constitucionales se inclinan á unirse con la izquierda, en vista, dice, de que los trabajos bonapartistas no dan hasta ahora buen resultado.»

Como suponíamos, no resulta cierto que el Gobierno mejicano haya autorizado la órden del de los Estados Unidos para que las tropas norte-americanas al mando del general Ord pasasen á aquel país para perseguir á los bandidos que pululaban por la frontera. Al contrario, dicho Gobierno ha protestado contra semejante órden: en una comunicacion dirigida al general Treviño, jefe de la frontera, le dice lo siguiente:

«Usted informará al referido jefe (general Ord), que como el Gobierno de Méjico no puede permitir que fuerzas extranjeras penetren en el territorio nacional sin el consentimiento del Congreso de la Union, y mucho menos con el objeto de ejercer en él actos jurisdiccionales, como los que enumera el órden del departamento de la Guerra, Vd. rechazará la fuerza con la fuerza si la invasion se lleva á cabo.»

La especie vertida por los diarios norte-americanos de que el Gobierno de Méjico proponia la cesion de cinco provincias á los Estados Unidos mediante una indemnizacion de 100 millones de duros es una invencion, y nada más.

Leemos en el *Diario* de Santiago: «Siendo Carril el primer puerto de Galicia á que arribará D. Alfonso XII, la visita que se propone hacerle el monarca portugués en estas costas será en el vecino puerto, y es muy probable venga tambien á postrarse á los piés del Santo Apóstol el rey D. Luis. Al menos esta es la creencia general.»

La venta de los tres únicos solares enclavados en el terreno que ocupó el antiguo pósito de Madrid, ha producido al ayuntamiento cuatro millones de reales.

que ingresaron ayer en la tesorería del municipio.

En esta semana terminará la revista mensual de clases pasivas en la Administración económica de la provincia.

Disminuye notablemente la enfermedad variolosa de que están atacados algunos ganados de Aguas (Alicante.)

Escriben de Sestrica que el sábado se incendiaron las eras de modo que fué imposible extinguir el fuego, y se propagó á algunas casas del pueblo.

Corresponde á las diputaciones provinciales expedir los certificados de libertad, dentro de los dos meses fijados, á los exentos ó redimidos á quienes ha correspondido servir en Ultramar en el presente reemplazo.

Un artista de la Coruña construye un reloj de cinco esferas que marcará la hora de Madrid y la de las cuatro capitales de Galicia. El mecanismo es sencillo y visible.

Le exhibirá en la primera Exposición regional que haya.

Durante el último año se han abierto en España 100 estaciones telegráficas próximamente.

Escriben de Vendrell diciendo que del vino que está almacenado, no hay quien compre ni una carga, y durante el verano una gran cantidad de este caldo tendrá que llevarse á las fábricas de destilación porque no podrá resistir la alta temperatura; efecto de las vicisitudes y afecciones prácticas etnológicas del país.

La Gaceta de hoy publica las siguientes disposiciones:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Reales órdenes nombrando registradores de la propiedad de Aracena, Gaucin; Pego, Estrada; Villanueva de la Serena, Almadén y Villar del Arzobispo, á los señores D. Rafael Rabé y Muñoz, D. Manuel Menacho Granados, D. Alfonso Llano de Llano, Ponte, D. Salustiano Pérez Mercadillo, D. José Ramon Gimenez, don Rafael Alvarez Reina y D. Genaro Genovés y Campo.

MINISTERIO DE MARINA.—Circular disponiendo que durante la permanencia en la escuadra del señor ministro de Marina se encargue del despacho del ministerio el subsecretario del mismo.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Real orden declarando libres de responsabilidad á los notarios eclesiásticos respecto al período de la ley de 1870 hasta el real decreto de 1875 por las infracciones continuas del papel sellado en los actos matrimoniales.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Real orden declarando caducada la concesión otorgada á la sociedad Forestal Española por no haber presentado dentro del plazo marcado los estudios que debía practicar.

Anoche se recibieron los siguientes telegramas referentes al viaje régio.

Gijón 18 (9:15 noche).—S. M. y A. continúan sin novedad. Han recorrido á pié algunas calles de la villa y esta tarde han pasado al vapor Fernando de la Armada nacional, donde fueron recibidos con los honores de ordenanza, visitando mas tarde detenidamente las fábricas de loza y de cristal.

La Guardia civil de la provincia de Cádiz ha capturado á tres individuos que conducían cartas á la familia del secuestrado Sr. Auroles pidiendo 20.000 duros por su rescate.

El señor marqués de la Viesca de la Sierra sale hoy para Santander.

Por el ministerio de la Gobernación se ha accedido á lo solicitado por la diputación provincial de Sevilla, acerca de que se aumente la fuerza de la Guardia civil de aquella provincia á 400 individuos más de infantería con destino á la Guardia rural. Falta aun decidir la forma en que ha de atenderse al pago de esta fuerza, para el cual se ha ofrecido con sus fondos aquella diputación.

En el Bolsin quedó anoche el consolidado á 10,70 al contado y fin de mes y 10,75 al próximo.

Al terminar anoche el segundo acto de la zarzuela El Testamento Azul, en los Jardines del Retiro, una de las coristas, estando en su cuarto vestuario, dejó por un descuido que se le prendiera fuego con la luz de su habitación, á la manga del vestido, la cual se comunicó rápida-

mente á las demás ropas que vestía, causándola algunas quemaduras leves.

Otra compañera que acudió en su auxilio, sufrió igualmente por habérsela trasmitido el fuego, y saliendo desprovista al jardín se aumentaron las llamas, que por fortuna la fueron apagadas instantáneamente por el Sr. Ducacal, que se hallaba presente, y otro caballero que se quitó su levita y la echó sobre la joven, resultando esta con una quemadura en un brazo y otra en la espalda de poca consideración.

Anoche salieron por la línea del Norte el director del instituto, Sr. Vallin, el general Latorre y el teniente de alcalde Sr. Mendo de Figueroa.

El señor marqués de la Vega de Armijo y el vicealmirante de la armada Sr. García de Quesada salieron anoche para Andalucía.

PAGOS.—En virtud de lo dispuesto en real orden de 4 de Diciembre de 1876, la dirección general del Tesoro ha acordado que el día 20 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfagan por esta Tesorería las facturas cuyo pago se suspendió á causa de haber sido sustraídos cupones de bonos del Tesoro, números 3.366 y 1.513 de presentación y 28 y 29 de orden de pago, pertenecientes al primero y segundo semestre de 1874 respectivamente, é importantes en junto 1.290 pesetas.

De orden de la misma dirección el día 20 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará la Tesorería central las facturas de cupones de bonos de los siguientes vencimientos:

De 30 de Junio de 1874, facturas números 3.950 y 3.951 de presentación, importantes 285 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas números 2.681 y 2.682 de presentación, importantes 315 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, facturas números 2.814 al 2.816 de presentación, importantes 570 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, facturas números del 1.699 al 1.728 de presentación, importantes 29.610 pesetas.

La misma dirección ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 20 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de deuda amortizable al 2 por 100 interior señaladas con los números 236 á 600, y de exterior del 101 á 170 inclusive de presentación.

La dirección de la Caja general de depósitos ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Atrasos: Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1874, factura núm. 437 de señalamiento; segundo semestre de 1874, factura número 505 de id.; primer semestre de 1875, factura número 507 de id.; segundo semestre de 1875, factura núm. 470 de idem, primer semestre de 1876, factura número 441 de idem.

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1872, factura número 1.993 de señalamiento; primer semestre de 1873, factura núm. 2.175 de idem; segundo semestre de 1873, facturas números 2.333 y 2.334 de id.; primer semestre de 1874, facturas números 2.314 al 2.316 de id.; segundo semestre de 1874, facturas números 1.939 al 1.941 de idem; primer semestre de 1875, facturas números 1.890 al 1.892 de id.; segundo semestre de 1875, facturas números 1.726 al 1.730 de id.; primer semestre de 1876, facturas números 1.582, 1.603 al 1.607 de idem, segundo semestre de 1876, facturas números 844, 858, 1.307 al 1.314 de idem.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1873; factura núm. 639 de señalamiento; sorteo de 30 de Junio de 1874, factura núm. 562 de id.; sorteo de 30 de Junio de 1876, factura núm. 496 de id.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1874, factura números 4.544, de señalamiento; primer semestre de 1876, facturas números 153, 221 al 225 y 228 de id.; segundo semestre de 1876, facturas números 208, 226, 227, 234, 239 y 240 de id.

Por su mucha importancia publicamos el siguiente real decreto sobre el juicio de desahucio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 2.º de la ley de 18 de Junio de este año, y teniendo presentes la ley de enjuiciamiento civil y la de 25 de Junio de 1867: á propuesta del ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en disponer que el tit. 12 de la expresada ley de enjuiciamiento civil

se entienda redactado en la forma siguiente:

TÍTULO XII.

Del juicio de desahucio.

Art. 636. El conocimiento de las demandas de desahucio corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria.

Esta competencia alcanza á ejecutar la sentencia que recayere, sin necesidad de pedir ninguna clase de auxilio.

Art. 637. El conocimiento de las demandas de desahucio que se funden en el cumplimiento del término estipulado en el arrendamiento de una finca rústica ó urbana, en haber espirado el plazo del aviso que debiera darse con arreglo á la ley, á lo pactado ó á la costumbre general de cada pueblo, ó en la falta de pago del precio concertado, correspondiente en primera instancia al juez municipal del distrito en que estuviere sita la finca, cualquiera que sea el importe del arriendo. Procederá también el desahucio y será competente para conocer de él el mismo juez, aun cuando el que disfrute la finca rústica ó urbana la tuviere en precario sin pagar merced alguna, siempre que fuere requerido, para que la desocupe, con un mes de término. Procederá asimismo el desahucio ante el mismo juzgado contra los administradores, encargados y porteros puestos por el propietario en sus fincas.

En los demás casos será juez competente para conocer del desahucio el de primera instancia del domicilio del demandado ó el del partido en que estuviere sita la casa, á elección del demandante.

Art. 638. En los casos en que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior correspondan á los jueces municipales conocer del desahucio en primera instancia, se sustanciará este juicio conforme á las reglas siguientes:

1.º El actor expondrá su reclamación ó demanda por escrito en dos papeletas en papel comun firmadas por él, ó por un testigo á su ruego si no pudiere firmar, que contendrán además el nombre, profesión y domicilio del demandante y demandado, la pretensión que se deduzca y la fecha en que se presente en el juzgado.

2.º Los litigantes están dispensados en estas demandas de la representación de procurador, de la dirección de letrado y de la celebracion de acto previo de conciliación.

3.º Recibidas las papeletas en secretaría, el juez mandará convocar al actor y al demandado á juicio verbal, señalando día y hora al efecto, que no podrán entenderse sino por causa alegada y estimada por el mismo, la citación para la comparecencia se extenderá á continuación de la copia de la demanda, que será entregada al demandado.

4.º El juicio se celebrará dentro de los seis días siguientes al de la presentación de las papeletas; pero mediando siempre tres días entre dicho juicio y la citación del demandado.

5.º La citación se hará con sujeción á lo que previene el art. 650 de esta ley. Si el demandado no se hallare en el distrito, se procederá en la forma que establece el art. 641; pero sin que el total del término para la comparecencia pueda exceder de veinte días. Cuando el demandado no tenga domicilio fijo, ó se ignore su paradero, se procederá con arreglo á lo que dispone el art. 644.

6.º Si el demandado que estuviere en el lugar del juicio no compareciere á la hora señalada, se observará lo que determinan los artículos 645 y 646.

7.º En el acto de la comparecencia, las partes expondrán por su orden lo que á su derecho conduzca, y propondrán en el acto toda la prueba que les conviniere; y después de admitida, se practicará la estimada pertinente dentro del plazo fijado por el juez, que no podrá exceder de seis meses.

Cuando la demanda de desahucio se funde en la falta de pago del precio concertado, no será admisible otra prueba que la confesión judicial ó el documento ó recibo en que conste haberse verificado dicho pago.

Al día siguiente de practicada la prueba se unirá á los autos y citará el juez á las partes á juicio verbal para el inmediato, en que las oirá, ó á la persona que elijan para hablar en su nombre, extendiéndose acto de ello.

8.º El juez dictará sentencia dentro de tercero día, decretando haber lugar ó no al desahucio, y apercibiendo, en el primer caso, al demandado de lanzamiento si no desaloja la finca dentro de los términos á que se refiere la regla siguiente. Dicha sentencia se hará saber al demandado si no hubiere concurrido al juicio en la forma que determina el art. 649, y se notificará en estrados en el caso que el mismo supone.

9.º Los términos de que habla la regla anterior son los que expresa el artículo 647, con la prevención en su caso que establece el 648.

10. Pasados dichos términos sin que el arrendatario haya desalojado la finca, se procederá á lanzarle de ella en la forma que previene el art. 651. En el supuesto á que se refiere el 652, se observará lo que este establece; pero sin que se detenga por eso el llevar á efecto el lanzamiento.

11.º La sentencia será apelable en ambos efectos, pudiendo interponerse la apelación por medio de escrito, ó de comparecencia dentro de tercero día; pero si el apelante lo fuere el demandado, no admitirá el juez el recurso si no consignare el importe de los plazos del arriendo vencidos y los que debiera pagar adelantados.

12. Admitida la apelación, se remitirá el expediente dentro de veinticuatro horas al juez de primera instancia, previa citación y emplazamiento de las partes en la forma ordinaria, el cual, tan luego como reciba los autos, convocará á

las partes á nueva comparecencia dentro de tercero día, haciéndose la citación conforme á lo que previene la regla 5.ª de este artículo; pero aplicando al ausente la disposición que establece el último párrafo de la misma para aquel cuyo paradero se ignore.

13. Llegado el momento de la comparecencia, el juez oirá á las partes si se presentaren, ó á sus apoderados, estendiéndose acto, y sin admitir más prueba que la que, propuesta en primera instancia, no hubiera podido practicarse, dictará sentencia dentro de tercero día.

14. Dictada que sea la sentencia, se devolverán los autos con certificado de la misma para su cumplimiento al juzgado municipal, el que, si el fallo fuera favorable al propietario, procederá al lanzamiento del arrendatario dentro de los términos á que se refiere la regla 8.ª de este artículo, sin escusa alguna. En la misma forma procederá si la sentencia de primera instancia hubiera quedado firme por no haber consignado el arrendatario el importe de los plazos que dice la regla 11.

15. Contra la sentencia dictada en apelación por los jueces de primera instancia en juicio de desahucio sobre fincas rústicas ó urbanas, cuyos alquileres ó rentas vencidas á la publicación de dicha sentencia no excedieren de 750 pesetas, no se da recurso de casación por infracción de ley ó doctrina legal; pero si por quebrantamiento de alguna de las formas del juicio, conforme á lo previsto en la ley de casación civil vigente, para los negocios de menor cuantía.

16. Interpuesto por alguna de las partes recurso de casación contra la sentencia definitiva, se aplicará, al iniciarse el recurso, el art. 667, correspondiendo el cumplimiento de la ejecutoria, si se declara haber lugar al desahucio, al juez municipal.

17. Las costas de ambas instancias, así como las que ocasione el lanzamiento, serán de cuenta del arrendatario si se acordare el desahucio, y para hacer efectivo su pago se procederá con arreglo á los artículos 653, 654 y 656.

18. Los términos designados en las reglas anteriores son improrrogables en absoluto, siendo aplicables á ellos cuanto en esta parte establece el art. 672.

19. Cuando el juicio de desahucio se siga en virtud de las causas á que se refiere este artículo, el abono que expresan los artículos 656, 657 y 658 se reclamará ante el juez municipal si el importe de dicho abono no excediere de 250 pesetas.

Tanto esta demanda, como la segunda instancia que establece el art. 660, se sustanciarán en los términos prevenidos por esta ley para los juicios verbales. Si el importe del abono excediere de 250 pesetas, la reclamación se entablará ante el juez de primera instancia, en los términos que previene el art. 658, observándose en la apelación lo que disponen los artículos 659 y 660.

Art. 639. Cuando la demanda de desahucio se funde en la infracción manifiesta de cualquiera de las condiciones no estipuladas en el contrato de arrendamiento, que no sean de las enumeradas en el párrafo primero del art. 637, el juez de primera instancia mandará convocar al actor y al demandado á juicio verbal.

Este se celebrará dentro de los ocho días siguientes al de la presentación de la demanda, la que se admitirá, sin que proceda acto de conciliación; pero mediando siempre cuatro por lo menos entre dicho juicio y la citación del demandado.

(Se concluirá.)

MISCELÁNEA.

Anteayer tarde hizo tan bruscamente la señal de que marchase el carruaje el cobrador de uno del tranvía, detenido en la parada de la Cibeles, que no dió tiempo para que descendiesen las personas subidas á la plataforma, en la creencia de que no estaba completo el coche.

La orden fué tan violenta y extemporánea, que, al ponerse en movimiento el carruaje, derribó en tierra á un caballero que acompañaba á su hija, resultando ambos con fuertes contusiones.

Es la segunda vez que en poco tiempo ocurren estos desagradables accidentes en el mismo sitio, con la circunstancia agravante de que si el público se queja, como es natural de la falta de consideración de los empleados de la empresa, estos se expresan en términos duros é irrespetuosos y siempre salen perdiendo los transeúntes.

Llamamos la atención del gobernador de la provincia acerca de este asunto, á fin de que se exija á la empresa del tranvía las consiguientes responsabilidades, no solo por esa falta, sino tambien por otras muchas que se cometen y que mas de una vez hemos hecho públicos.

Hoy se publicará por el ayuntamiento un bando mandando proceder al empadronamiento general para cédulas de vecindad, con arreglo al art. 16 de la ley de presupuestos, con objeto de que se inscriban en él los cabezas de familia y todos los que estén obligados á proveer se de dicho documento.

Los militares en activo servicio, aun cuando sean cabeza de familia, no están obligados á proveerse de este documento.

Como por las circunstancias especiales de estación en que este padron se verifica, hay muchas familias ausentes y no podrán ser entregadas las hojas por los guardias, puedan pasar á la seccion de estadística del ayuntamiento las personas que se encuentren en este caso, donde se les facilitará la mencionada hoja dentro del primer trimestre del año económico.

Debe fijarse el vecindario en las advertencias consignadas en el padron.

Se ha publicado el número 39 de la Revista contemporánea, cuyo interesante sumario es el siguiente:

I.—La madre tierra.—Eusebio Blasco.

II.—Lord Byron considerado á la luz de la historia.—Julian Schmidt.

III.—La primavera.—Soneto.—Carlos Coello.

IV.—La danza macabra y el dios iracundo.—Pompeyo Gener.

V.—La filosofía de Voltaire, segun la crítica alemana.—Conclusion.—A. Gerard.

VI.—Diálogos científicos.—Continuacion.—Viaje en globo á través del Atlántico.—Federico de la Vega.

VII.—Correspondencia de París.—Charles Bigot.

VIII.—Revista crítica.—M. de la Villa.

IX.—Crónica musical.—José Estéban y Gomez.

X.—Bibliografía.

Se publica dos veces al mes en cuadernos de 128 páginas.

Precios de suscripción: 30 rs. trimestre en Madrid; en provincias, 32.

Oficinas: Mendizabal, 64.

Ya está en parte trasladada al palacio de Justicia la audiencia de Madrid, que quedará completamente instalada en dicho edificio á fines del mes actual.

A espaldas del cementerio de San Martín, encontraron los guardias de órden público, á las once menos cuarto de ayer, el cadáver de un hombre, con una profunda herida en el pecho.

Ha sido contratado para la próxima temporada del Real, el bajo Sr. Petit.

Ayer obtuvo un éxito extraordinario la comedia titulada Por un anuncio, estrenada á beneficio del Sr. Arderius.

El jefe de la casa Pleyel ha inventado un tercer pedal para los pianos, que aumenta poderosamente la sonoridad y la armonía de este instrumento.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL.

FONDOS PÚBLICOS.	ÚLTIMOS PRECIOS	
	Del 18.	Del 17.
Renta perp. 3 por 100..	10'75	10'85
Idem fin de mes.....	00'00	10'75
Idem fin del próximo..	10'80	10'80
Renta perp. exterior..	11'40	00'00
Deuda del personal...	00'00	00'00
Billetes Hipotecarios...	100'00	100'00
Bonos del Tesoro....	61'25	61'25
Resgs. Caja Depósitos..	76'00	76'00
Agosto 1852 de 2.000..	00'00	00'00
Julio, 1856, de id.....	00'00	00'00
Obras públicas, 1858..	00'00	00'00
Ferrocarriles de 2.000 reales, 1.º Julio 1874.	19'50	19'50
Id. del 1.º de Dbre. 1874.	00'00	00'00
Id. emision de 1875....	00'00	00'00
Id. de 1876.....	00'00	19'00
Id. nuevas 1877.....	19'50	18'50
Id. de 20.000 rs.....	00'00	18'80
Banco de España....	198'00	198'00
Cédulas del Banco hip.	97'40	00'00
Acciones del mismo..	00'00	00'00
Obligaciones del tmb.	102'00	000'00
Londres, á 90 días fecha.	48'15	48'15
Paris, á 8 días fecha...	5'01	5'02

DESCUENTOS.

Cartas de préstamo del 8.º grupo 10'55
Id. id. 9.º id. 17

Pagos.—La dirección del Tesoro ha dispuesto que el día 19 del corriente se satisfaga en la Tesorería central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del sétimo grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 89 y los números 99 al 93 y parte del 96 de presentación.

A última hora quedaba la contratación á los precios siguientes:

Renta perpétua.—Contado, 10'77.

Bonos del Tesoro, á 61'25.

Ferrocarriles viejos, 19'40.

Idem nuevos, á 19'00.

Obligaciones Banco y Tesoro.—Serie interior, 84'50.

Idem serie exterior, 83'00.

Cupones y carpetas interiores á 79'50.

Idem exteriores, á 00'00.

Banco de España, 000'00 (sin cupon).

Libramientos de guerra y cartas ua pago, noveno grupo, á 16'00.

Oro en onzas, beneficio, 0'00.

Idem antiguo, id., 3'40.

Idem moderno, id., 1'40 id.

Plata, id., 1'10 id.

Tendencia de alza en los valores.

